

✓ **Oficio N° 115-023734**

06-03-2013

Superintendencia de Sociedades

Señor

GUSTAVO ÁNGEL CORREA

Carrera 81 No. 6A-01

Bogotá D.C.

tavoangel0607@hotmail.com

Ref.: Clasificación en el Grupo 1 de aplicación de Normas de Información Financiera – NIF

Me refiero a su comunicación recibida vía correo electrónico con número de radicado 2013-01-024038 el 30 de enero del presente año, mediante la cual solicita aclaración relacionada con lo previsto en el inciso c) del numeral primero de la Circular Externa 115-000001 de 2013, así:

“Una empresa que tiene más de 200 trabajadores y activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales vigentes PERO QUE NO CUMPLE con cualquiera de los siguientes requisitos: i (...); ii (...); iii (...); iv (...), PREGUNTO: Está obligada a cumplir con los requerimientos de la circular externa 115-000001 de enero 9 de 2013?. Considero que está en el grupo 2 y lo puede hacer voluntariamente”.

Sea lo primero aclararle que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las facultades conferidas en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control de las sociedades comerciales expresamente señaladas en la Ley 222 de 1995 y en particular, la prevista en el numeral 2 del Artículo 10 de la Ley 1314 de 2009, y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto de acuerdo al asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndonos en un todo a las normas vigentes sobre la materia.

Antes de dar respuesta a su interrogante, consideramos necesario hacer las siguientes precisiones:

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 2784 del 28 de diciembre de 2012, reglamentario de la Ley 1314 de 2009, el cual define las características que deben cumplir las entidades

pertenecientes al Grupo 1, dentro del nivel de clasificación propuesta por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública -CTCP. Dicho decreto dispone en su Artículo 1º que el marco técnico normativo previsto en el anexo allí incluido será aplicable a los preparadores de información financiera que lo conforman, así:

(...)

"c) Entidades que no estén en los incisos anteriores y que cumplan con los siguientes parámetros:

1. Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores, o
2. Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos mensuales vigentes (SMLMV), y
3. Que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:
 - i. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas;
 - ii. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas;
 - iii. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas
 - iv. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas, respectivamente" (el subrayo es nuestro).

En lo antes transcrito se observa claramente que para pertenecer al Grupo 1, se requiere que la sociedad cumpla con dos situaciones, a saber: *Primera*: Que la entidad tenga más de 200 trabajadores o, que sus activos totales superen los 30.000 smlmv (numerales 1 ó 2, o ambos) y además, *Segunda*: que se encuentre en por lo menos una de las situaciones contempladas en los puntos i, ii, iii o iv del numeral 3.

Concluyendo, si la empresa no es emisora de valores, no es considerada de interés público en los términos del artículo 1 del Decreto 2784 de 2012 y, solamente reúne los parámetros previstos en los numerales 1 y 2 del literal c. del mencionado artículo cumpliendo la *Primera* situación, pero no se encuentra en ninguna de los parámetros descritos en el numeral 3 del mismo literal, no cumpliendo la *Segunda* situación, no se encontraría dentro de la clasificación establecida en el artículo 1.

Sin embargo y como Usted lo anota, el Parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2784 mencionado, permite que las entidades no obligadas a pertenecer al Grupo 1, pueden hacerlo voluntariamente, para lo cual, a) deberán cumplir con todas las obligaciones que de dicha aplicación se derivarán, y b) deberán mantenerse en el marco regulatorio aplicado en forma voluntaria, por un período de tres años, luego del cual podrán, posteriormente, aplicar el marco normativo que corresponda de acuerdo con sus características si así lo consideran.

En los anteriores términos damos respuesta a la consulta formulada.

Cordialmente,

MAURICIO ESPAÑOL LEÓN

